



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(F 015)
25 ENE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HAWII" RNSC 005-22

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HAWII" RNSC 005-22

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.20224600004532 del 24 de enero de 2022, el señor **ROSENDO CAMPO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.908.553, en calidad de propietario, remitió ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HAWII**", a favor del predio denominado "Hawii" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.202-16628, que cuenta con una extensión de tres hectáreas (3ha), ubicado en la vereda El Pescado, municipio de Gigante, Departamento de Huila, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 25 de marzo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 109 del 18 de marzo de 2022, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HAWII**" a favor del predio denominado "Hawii" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-16628, solicitada por el señor **ROSENDO CAMPO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.908.553, en calidad de propietario, referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 28 de marzo de 2022 al señor **ROSENDO CAMPO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.908.553.

Que dentro del Auto No. 109 del 18 de marzo de 2022, en su Artículo Segundo se requirió al señor **ROSENDO CAMPO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.908.553, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **ROSENDO CAMPO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.908.553, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 917 del 03 de julio de 1987 de la Notaría de Garzón..*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "HAWII" RNSC 005-22**

Mediante radicado No.20224600057932 del 18 de abril de 2022, el señor **ROSENDO CAMPO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.908.553, remitió documentación para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto de Inicio, la cual fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, fijado el 28 de junio de 2022 y desfijado el 14 de julio de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600092452 del 21 de julio de 2022, sin que se presentara intervención de terceros; en la Alcaldía Municipal de Gigante, se ha solicitado la publicación de fijación de aviso mediante radicado No.20222300138241 del 17 de junio de 2022 y radicado No.20222300281501 del 21 de septiembre de 2022, sin que a la fecha la entidad haya dado respuesta.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo e Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20222300011283** del 25 de octubre de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "Hawii" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-16628 y cédula catastral No. 41306000100170037000, que conforma el expediente RNSC 005-22 "HAWII" se encuentra ubicado en el municipio de Gigante, departamento del Huila.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta de la escritura 971 del 3 de julio de 1987 a continuación se relacionan los siguientes linderos para el expediente RNSC 005-22 "HAWII": "Por el Norte, linda con terrenos y mangones de la señora Carmen Almario; por el Sur, con terrenos de Remigio Palencia; por el Oriente, con una laguna que limita con Francisco Almario y Sucesión de Francisco Jordán; y por el Occidente, con la Carretera que conduce de Gigante a la Hacienda "Montenegro"."

2. CONSIDERACIONES

2.1 SOBRE UBICACIÓN Y ÁREA DEL PREDIO.

*Durante la visita técnica al predio "Hawii" identificado con FMI 202-16628, el recorrido fue guiado por el señor **ROSENDO CAMPO VARGAS** quien figura como propietario del predio según el mencionado FMI. Durante el recorrido, se visitó una zona que coincidió con la información cartográfica suministrada por el usuario mediante el radicado No. 20224600004532 del 24/01/2022. Sin embargo, durante la visita también se recorrieron zonas que no coincidían con el polígono propuesto inicialmente. No obstante, se completó la visita conforme a los linderos señalados por el propietario.*

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "HAWII" RNSC 005-22**

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se evidenció que al comparar los puntos tomados durante la visita técnica de campo con la información cartográfica suministrada por el usuario para el predio "Hawii", y con el polígono de catastro para el predio con FMI 202-16628 y Código Catastral 41306000100170037000 se traslapa parcialmente, dado que muy pocos de los puntos georreferenciados se encuentran localizados por dentro del predio objeto de registro (Figura 1).

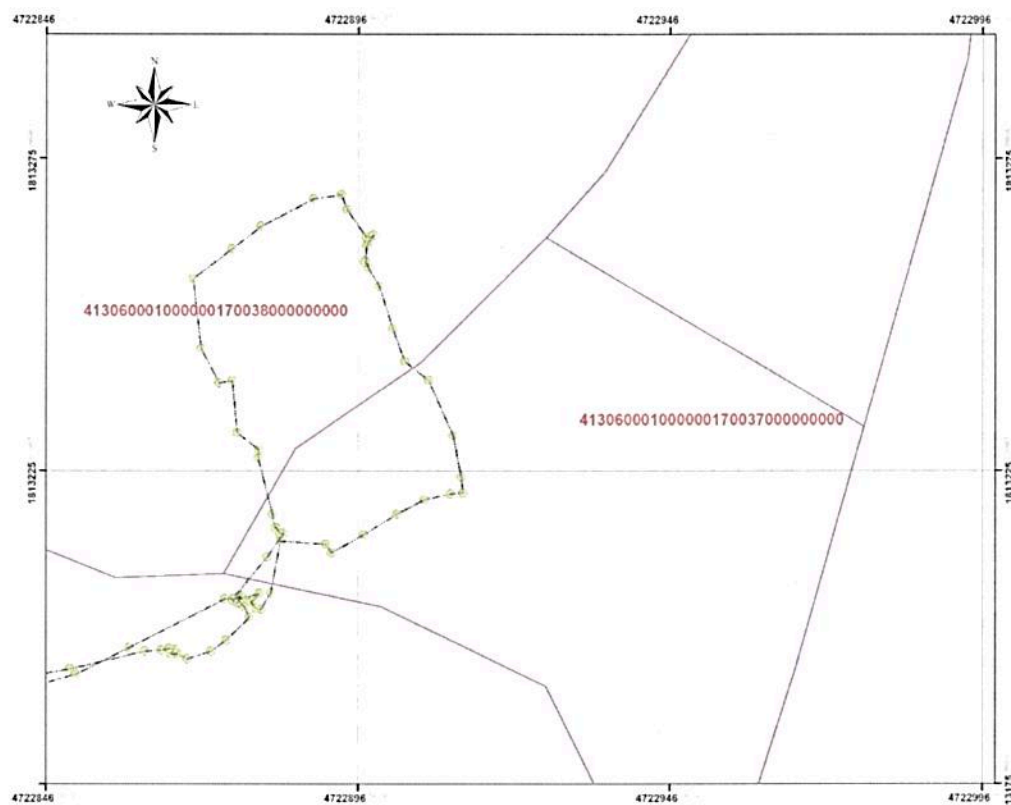


Figura 1. Localización del predio "Hawii" con Código Catastral No. 41306000100170037000 según capa IGAC. Puntos GPS (en amarillo) y track GPS (en negro líneas y puntos). Fuente: revisión GTEA 11 de octubre de 2022 y visita técnica PNNC 22 de agosto de 2022.

En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior del predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro para el predio "Hawii" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-16628, **únicamente** en el área que se traslapa con catastro y el polígono propuesto, teniendo en cuenta que es la información cartográfica oficial disponible para el predio.

En la figura 2 se relaciona el polígono resultante del traslape entre el predio según Catastro identificado con FMI 202-16628 y Código Catastral No. 41306000100170037000, con el polígono presentado por el usuario y con el recorrido realizado por el predio durante la visita técnica de acuerdo con las indicaciones del propietario.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HAWII" RNSC 005-22

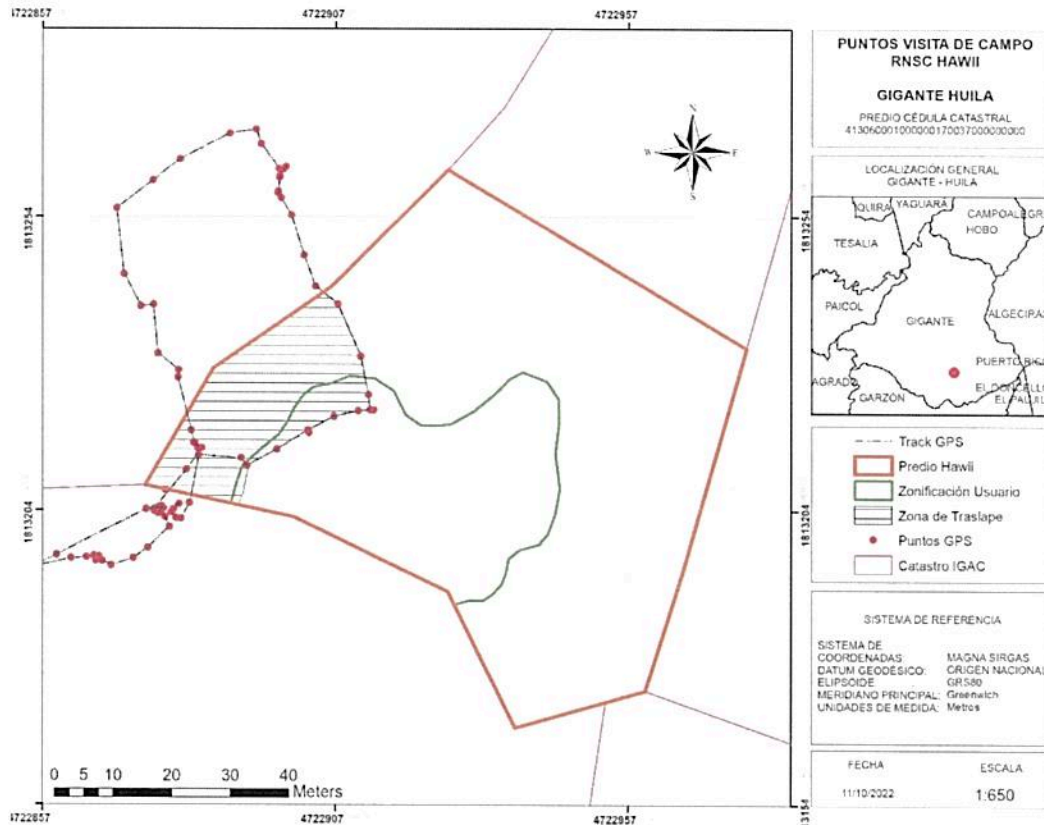


Figura 2. Contraste del polígono suministrado en el auto de inicio 109 del 18 de marzo de 2022 (en naranja), el polígono coincidente en campo para el predio "Hawii" (achurado a rayas), track GPS (línea y puntos en negro), puntos GPS tomados en campo (en rojo) y el polígono de catastro (en morado) que es igual al polígono presentado por el propietario. Fuente: revisión GTEA 11 de octubre de 2022 y visita técnica PNNC 22 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el área objeto de las verificaciones técnicas respectivas corresponde a 0,06638 ha (Tabla 1).

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área del predio "Hawii".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según Formato de registro (ha)	Área según FMI (ha)	Área del predio objeto de verificación (ha)
Hawii	202-16628	0,5168	3	0,06638

2.2 SOBRE VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO OBJETO DE REGISTRO.

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

df

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "HAWII" RNSC 005-22**

Ahora bien, y de acuerdo con lo observado en campo para el área del polígono resultante, se evidenció que este no contiene una muestra de ecosistema natural. Dado que se encontró una composición de plantas de café, yuca, plátano y pastos sembrados para corte ubicados en esta parte del predio, los cuales son objeto de limpiezas o retiros de malezas (Figuras 2, 3, 4 y 5).



Figura 3. Presencia de plantas de café, plátano y yuca en la parte coincidente del predio "Hawii". Fuente: visita técnica PNNC 22 de agosto de 2022.



Figura 4. Detalle de las plantas de plátano, café y yuca sembradas en la parte coincidente del predio "Hawii". Fuente: visita técnica PNNC 22 de agosto de 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HAWII" RNSC 005-22



**Figura 5. Presencia de pasto de corte en la zona baja de la parte coincidente del predio "Hawii".
Fuente: visita técnica PNNC 22 de agosto de 2022.**

Por otra parte, se hace la aclaración que, aunque estos cultivos se encuentran aledaños a una zanja por donde existe un cuerpo de agua que nace en el predio colindante, esta zona no cuenta con una muestra de ecosistema natural, y su cauce ha sido manipulado para que sea más profundo y no anegue el suelo a su alrededor; observándose que predomina a lado y lado pasto y otras plantas herbáceas de porte rastrero, así como algunas plantas de platanillo (Figuras 6 y 7).



Figura 6. Presencia de plantas herbáceas rastreras a lado y lado del cauce de agua en la zona baja de la parte coincidente del predio "Hawii". Fuente: visita técnica PNNC 22 de agosto de 2022.

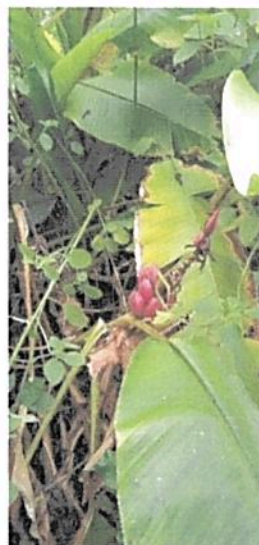


Figura 7. Presencia de plantas herbáceas de platanillo en la parte alta del cauce de agua en la zona baja de la parte coincidente del predio "Hawii". Fuente: visita técnica PNNC 22 de agosto de 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "HAWII" RNSC 005-22**

Por tanto, la porción del predio recorrido y coincidente con el polígono catastral del predio "Hawii" y el polígono suministrado por el usuario no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 005-22** y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** el registro como reserva natural de la sociedad civil del predio denominado "Hawii" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-16628, ubicado en el municipio de Gigante, en el departamento del Huila.*

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar el registro del predio denominado "Hawii" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-16628, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ubicado en la vereda El Pescado, municipio de Gigante, Departamento de Huila, solicitado por el señor **ROSENDO CAMPO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.908.553, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 005-22 HAWII, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Hawii" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.202-16628, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **ROSENDO CAMPO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.908.553, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JABRO FAJARDO
 Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas